

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 13 de Febrero de 1941

NUMERO 1452

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 7 de 28 de Enero de 1941, por el cual se declara inexistente un nombramiento.
Decreto 14 de 31 de Enero de 1941 por el cual se declara inexistente un nombramiento.
Decreto 15 de 31 de Enero de 1941, por el cual se nombra al Personal Subalterno de la Comisión Técnica Redactora y Coordinadora de las Leyes.

Sección Primera

Resolución 1 de 27 de Febrero de 1941, por la cual se ordena una deportación.
Resolución 18 de 3 de Febrero de 1941, por el cual se aclara la Resolución número 1 de 27 de Enero de 1941, de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Decreto 66 de 4 de Febrero de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Sección Segunda

Resolución 614 de 29 de Diciembre de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución 615 de 11 de Diciembre de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.
Administración Provincial de Tierras y Bosques.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 18 de 6 de Febrero de 1941, por el cual se declara inexistente un nombramiento.

Sección de Salubridad

Resolución 19 de 5 de Febrero de 1941, por el cual se devuelve una consulta.
Resoluciones 20 y 21 de Febrero de 1941, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resolución 21 de 6 de Febrero de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

CONTRATOS

Contrato 1 de 5 de Febrero de 1941, celebrado con Eusebio Molle Valde.
Contrato 2 de 5 de Febrero de 1941, celebrado con Ernesto Pérez Barahona.
Contrato 3 de 5 de Febrero de 1941, celebrado con Hernando Romero.
Contrato 4 de 5 de Febrero de 1941, celebrado con Juan Fernand Peñafiel.
Contrato 5 de 5 de Febrero de 1941, celebrado con Alfonso Campuzano.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas censurados.

Aviones y Helicópteros.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 7 DE 1941 (DE 25 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones y se fijan los respectivos sueldos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones en Panamá:

Director de Correos y Telecomunicaciones:
Aurelio Guardia, B. 825.00.

Subdirector-Agente Postal de Panamá: Edmundo Molino, B. 275.00.

Estenógrafa de 2ª Categoría: Amalia Moreno, B. 75.00.

Aseadores:

Joaquín García, B. 35.00.

José M. Tuñón, B. 35.00.

Alberto Gittes, B. 35.00.

Manuel Pujol, B. 35.00.

Inspector General de Telecomunicaciones:
Gonzalo Sosa D., B. 250.00.

Mecánico Electricista Jefe: Francisco Cárdenas, B. 100.00.

Primer Ayudante del Electricista: Manuel A. Mata, B. 75.00.

Segundo Ayudante del Electricista: Félix A. Guardia, B. 65.00.

Carpintero Jefe: Dionisio Barraza, B. 75.00.

Carpintero Ayudante: Ernesto Sarria, B. 50.00.

Cajero: José A. Susto, B. 175.00.

Ayudante del Cajero: Ana T. Alzamora, B. 85.00.

Vendedores de Sellos:

Humberto Vega, B. 75.00.

Francisco Castillo, B. 75.00.

Oficial Mayor Asistente: Julio Trellés, B. 150.00.

Oficial de 2ª Categoría: Elena C. de Blanco, B. 75.00.

Oficiales de 3ª Categoría:

Pantaleón Henríquez, B. 65.00.

José M. Saldaña, B. 65.00.

Oficiales de 4ª Categoría:

Silvia Pérez, B. 50.00.

Angela Carles de Carles, B. 50.00.

Jefe del Servicio de Estadística: José de León R., B., 120.00

Ayudantes de Estadística:

Angela Arosemena, B. 75.00.

Erlinda Medina, B. 75.00.

Archivera de 3ª Categoría: Rosada Henne, B. 50.00.

Almacenista: Antonia Ávila, B. 75.00.

Ayudante del Almacenista: Anselma Vásquez, B. 50.00.

Portero del Almacenista: Jeremías de la Cruz, B. 35.00.

Portero de la Dirección: José de la R. Peña, B. 35.00.

Chofer de 4ª categoría: Tomás Centella, B. 50.00.

Jefe del Servicio de Recibo Exterior: Marco Aurelio Briceño, B. 120.00.

Oficiales de 3ª Categoría:

José del C. Quinzada, B. 65.00.

Julio Ardines, B. 65.00.

Nicanor Díaz, B. 65.00.

Saturnino Pinilla, B. 65.00.

Julio Rodríguez, B. 65.00.
 Oficial de 4ª Categoría: Berta C. de Fernández, B. 50.00.
 Jefe del Servicio Exterior: Demóstenes Arguëlles, B. 120.00.
 Oficial de 2ª Categoría: Juvenal Hernández, B. 75.00.
 Oficiales Ayudantes de 3ª Categoría:
 Gonzalo Santos A., B. 65.00.
 Benigno del Rosario, B., 65.00.
 Jefe del Servicio de Reparto a Domicilio: Pacífico Plaza, 120.00.
 Oficiales de 1ª Categoría:
 Eléazar Sáenz, B. 85.00.
 Román Gordón, B. 85.00.
 Oficial Ayudante de 2ª Categoría: José A. Fernández, B. 75.00.
 Oficiales Ayudantes de 3ª Categoría:
 María Inés Rogers, B. 65.00.
 Victoria Díez, B. 65.00.
 Oficial Ayudante de 4ª Categoría:
 Esperanza Calderón, B. 50.00.
 Distribuidores a Domicilio:
 Raúl R. de Diego, B. 45.00.
 Carlos McKay, B. 45.00.
 Fidel Saldaña, B. 45.00.
 Julio Angulo, B. 45.00.
 Jorge Hernández, B. 45.00.
 José Ma. del Rosario, B. 45.00.
 Guillermo Salazar, B. 45.00.
 Simeón Escobar, B. 45.00.
 Octavio Vernaza, B. 45.00.
 Jefe del Servicio de Recomendados: Camilo A. Valdes, B. 120.00.
 Oficial Ayudante de 2ª Categoría: Irlanda McGuigan, B. 75.00.
 Oficiales Ayudantes de 3ª Categoría:
 Tomás Vergara, B. 65.00.
 Matilde Saa, B. 65.00.
 Clotilde Díez, B. 65.00.
 Manuela Bernal, B. 65.00.
 Jefe del Servicio de Encomiendas Postales: Juan Vincensini, B. 120.00.
 Oficiales Ayudantes de 3ª Categoría:
 Guillermo Hall, B. 65.00.
 Víctor M. de León, 65.00.
 Eliodoro Quintero, B. 65.00.
 Jefe del Recibo y Despacho Interior: Leonidas Retally, B. 120.00.
 Oficial Ayudante de 1ª Categoría: Constancia Harrison, B. 85.00.
 Oficiales Ayudantes de 3ª Categoría:
 Rafael Almendaris, B. 65.00.
 Augusto Bernal, B. 65.00.
 Oficiales Ayudantes de 4ª Categoría:
 Jorge G. de Paredes, B. 50.00.
 Ediberto Rivera, B. 50.00.
 Leticia González, B. 50.00.
 Jefe de Entrega General: Tomás Casis, B. 120.00.
 Oficiales Ayudantes de 3ª Categoría:
 Rubén Otero, B. 75.00.
 Alejandrina Rodríguez, 75.00.
 Corina del Busto, 75.00.

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA: TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-1.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Oficiales Ayudantes de 3ª Categoría:

Juan A. Bernal, B. 65.00.

Olga Vieto, B. 65.00.

Oficiales Ayudantes de 4ª Categoría:

Laura Guerrero, 50.00.

Caliope Macas, B. 50.00.

Jefe del Servicio de Apartados:

Gilberto Aldrete, 120.00.

Oficial Ayudante de 1ª Categoría: Elías Amores, B. 85.00.

Oficial Ayudante de 2ª Categoría: Julia Lombardo, B. 75.00.

Oficiales Ayudantes de 3ª Categoría:

Flora Gómez, B. 65.00.

Lucila Villalaz, B. 65.00.

Oficiales Ayudantes de 4ª Categoría:

Olga María, B. 50.00.

Petra F. de Ortega, B. 50.00.

Petra Jaén, B. 50.00.

SUB-AGENCIA DEL CHORRILLO

Oficial de 2ª Categoría: Alberto Martínez, B. 75.00.

Oficial de 3ª Categoría: Eduardo Daquín, B. 65.00.

SUB-AGENCIA DE CALIDONIA

Oficial de 2ª Categoría: José L. Justavino, B. 75.00.

Oficial de 3ª Categoría: Luis A. Beleño, B. 65.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 15 DE 1941
(DE 31 DE ENERO)

por el cual se nombra al Secretario y el personal subalterno de la Comisión Técnica Redactora y Coordinadora de Leyes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al Licenciado Horacio Velarde, Secretario de la Comisión Técnica y Coordinadora de Leyes, con un sueldo men-

sual de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00).

Artículo Segundo: Se nombra el siguiente personal Subalterno para la mencionada Comisión, así:

Señorita Dolores Moreno, Estenógrafa de 1ª categoría, con un sueldo mensual de B. 90.00.

Señora Zenobia F. de Rodríguez, Oficial de 2ª categoría, con un sueldo mensual de B. 75.00.

Señora Delia de L. de Castillo, Estenógrafa de 2ª categoría, con un sueldo mensual de B. 75.00.

Señor Ernesto Quintero, Portero, con un sueldo mensual de B. 35.00.

Parágrafo: Tanto el Secretario como el personal subalterno, tendrán derecho a sueldo desde el día en que comenzaron a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DESTITUCION**DECRETO NUMERO 14 DE 1941**
(DE 31 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la oficina del Registro de la Propiedad.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Escribiente del Registro de la Propiedad hecho en el señor Hector Fernando Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ARNULFO ARIAS.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

ORDENASE DEPORTACION**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 27 de Enero de 1941.

Este Ministerio fué informado de que el señor Ted Scott, súbdito británico, quien escribe en la parte inglesa del Panamá América bajo el seudónimo de "Eduardo", enviaba cablegramas a la agencia noticiosa la Prensa Unida, de Nueva York, de la cual era corresponsal en esta ciudad de Panamá, en los cuales daba informaciones tendenciosas respecto a la situación política de Panamá, y se inmiscuía en los asuntos partidistas.

Como la información, de ser cierta, demostraba grave falta de un extranjero que intervenía en los asuntos políticos nacionales, se procedió a verificar la información. Al respecto se comprobó que con fecha 13 de diciembre último el señor Scott había enviado un cablegrama a la Prensa Unida, de Nueva York, por conducto de la oficina del Cable de Balboa, en el cual comunicaba que el primer caso que se reportaba de que la administración presidida por el Dr. Arnulfo Arias intervenía en la libertad de prensa del país, se había dado cuando la Policía, alegando que lo hacía por orden del señor Alcalde de la Capital, había suspendido la publicación del periódico "Acción Comunal", porque contenía artículos desfavorables al Gobierno. Para hacer más grave la noticia, decía Scott, que "Acción Comunal" era la misma sociedad patriótica que, bajo la dirección del Dr. Arias, había dado el golpe del 2 de Enero de 1931.

El 14 del mismo mes de diciembre, envió otro cablegrama en donde aseguraba que la colonia americana observaba cuidadosamente otro acto de "tendencia totalitaria" que quería llevar a cabo el Gobierno, al querer imponer al día siguiente, por medio de un plebiscito, reformas a la Constitución, y que el periódico del propio hermano del Dr. Arias adversaba dichas reformas constitucionales pues a su amparo se permitirían expropiaciones, se aumentaba el período constitucional de la presidencia, etc. etc.

Aunque estos cablegramas eran suficiente prueba de la mala fe que demostraba el señor Scott contra Panamá, en la noche del 19 del mismo mes envió varios cablegramas a la Prensa Unida, en los cuales hacía ver que en todo el país existía intranquilidad con motivo de la renuncia que el señor Manuel Pino R. había presentado del cargo de Comandante de la Policía Nacional, lo que había motivado que las autoridades de la Zona del Canal retiraran sus hombres de la ciudad de Panamá, por "la falta de seguridad existente".

Asimismo, el señor Scott publicó en varios ejemplares del Panamá América artículos contrarios a los intereses de Panamá, en donde hacía burla de funcionarios del gobierno, con lo cual demostraba claramente el ningún respeto que le merecían nuestras instituciones y la seguridad en que él se consideraba, amparado por su calidad de súbdito británico con larga residencia en el país.

La Ley 59 de 1926, establece en su artículo 22 que no habrá ideas punibles, sean religiosas, filosóficas, políticas, científicas o de cualquier otra índole, y que, por consiguiente, no se podrá perseguir propaganda alguna de ideas sobre esos temas. Probablemente el Sr. Scott se sintió amparado por esta ley de prensa tan amplia imaginándose que podía escribir todo lo que se le ocurriera, sin sanción alguna.

La actual administración se ha mostrado benévola con esta clase de escritores, pero no puede tolerar que al amparo de esa disposición legal, ciudadanos extranjeros, que viven en nuestro país y que derivan sus medios de subsistencia de los panameños, se permitan intervenir en los debates partidaristas de la política interna del país, pues a ello se opone el artículo 22 de

la mencionada Ley 59 de 1926, cuando expone que los extranjeros que infrinjan la disposición contenida en el artículo anterior serán deportados del país, y que en este caso no habrá lugar al amparo consignado en el artículo 2392 del Código Judicial, o sea el recurso de Habeas Corpus.

En mérito de las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Ordenar la deportación del país del súbdito británico Ted Scott, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 59 de 1926.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACLARASE RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 18.—Panamá, 3 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Al recibir este Ministerio el pasaporte que voluntariamente entregó al Jefe de la Oficina de Investigaciones de la Policía Nacional el señor Ted Scott, súbdito británico, de oficio periodista, que ha venido escribiendo en la parte inglesa del "Panamá América", bajo el seudónimo de EDUARDO, y a quien se ha deportado del país por Resolución número 1, Sección Primera, de este Ministerio, se ha puesto en claro que su verdadero nombre es Edward William Scott, y por tanto se aclara la mencionada resolución en el sentido de establecer que el señor Ted Scott que allí se menciona es el mismo Edward William Scott, súbdito británico, de 36 años de edad, de oficio periodista al servicio del periódico "El Panamá América" de esta ciudad, y que reside en la República desde hace varios años.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De David, para Alfredo Dubois.
De David, para Alfredo Dubois.
De David, para Alfredo Dubois.
De David, para Alfredo Dubois.
De Penonomé, para Lozada.
De Sabana Grande, para Mayita, Marcelino Cordova.
De Antón, para Juan Jaramillo.
De Chorrera, para Pablo Alvarado.
De Colón, para Carmen Bermúdez.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ACEPTASE RENUNCIA****RESUELTO NUMERO 66**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 66.—Panamá, febrero 4 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rigoberto Castillo, ha presentado renuncia del cargo de Portero del Resguardo Nacional de Colón, para el cual fué nombrado por medio del Decreto número 177 de 31 de diciembre de 1940,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Rigoberto Castillo del cargo de Portero del Resguardo Nacional de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 614**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 614.—Panamá, diciembre 30 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Enrique J. Méndez, Auditor Jefe de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 615

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 615.—Panamá, diciembre 31 de 1940.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Angel María Vargas, Inspector Seccional, al servicio de la Administración General de la Renta de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Concédese al señor Angel María Vargas, Inspector Seccional, al servicio de la Administración General de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el

artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de enero de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, enero 13 de 1941.

Vistos: La Resolución número 12 de septiembre 15 de 1939 expedida por la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí y enviada en consulta a este Despacho, dispone otorgar el título de dominio del área y ejidos al Municipio de Boquerón.

De la lectura de todo lo actuado, se desprende que se amolda perfectamente a la Ley y que han sido llenados los requisitos que ordena el Parágrafo 1°, Capítulo III, Título IV del Código Fiscal, sin que se haya presentado oposición alguna en el curso de la adjudicación.

El Artículo 155 del citado Código y el 1° de la Ley 157 de 1928 establecen que "el Concejo de cada distrito tiene derecho a obtener, recibir y conservar el título de pleno dominio sobre las tierras que sean necesarias para área y ejidos de su cabecera y de las demás poblaciones organizadas en las cuales haya por lo menos veinticinco casas, cercanas unas de otras, y que formen un núcleo de más de 150 habitantes", como en el caso presente.

Por lo expuesto, el suscrito Jefe de la Sección 2° de Hacienda,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, pero con las salvedades prescritas por los Artículos 159 y 215 del Código Fiscal y 745, 746, 747, 748, 749 y 164 del Código Administrativo.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2°,

Rodolfo L. Castrellón.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, enero 13 de 1941.

Vistos: El señor Manuel S. Pinilla, en su carácter de apoderado de Carmen Mojica López en la solicitud que hizo para obtener, en compra, cierto lote de terreno, pide a esta Oficina la reconsideración de la Resolución número 32 de 16 de diciembre de 1940, para que sea ampliada en dos puntos: 1° Ordenando la devolución a su poderdante de la suma que consignó, en calidad de depósito, para los efectos de la adjudicación solicitada y que le fue negada por razones de orden legal; 2° Dejando a salvo derecho de José María Guillén y Manuel Guillén para poner

su propiedad en condición de objeto negociable, según el Art. 7º de la Ley 137 de 1928, invocada por el peticionario.

Esta Oficina considera de lógica la efectua-
ción de tal devolución y encuentra base en pre-
cedentes ya sentados, y, estudiada la disposición
que el memorialista cita, estima legal dejar a
salvo el derecho referido.

Por todo lo expuesto,

RESUELVE:

Adicionar, con esta, la Resolución ya citada
accediendo a las dos solicitudes contenidas en el
mencionado memorial, fechado el 21 de diciem-
bre de 1940.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª,

Rodolfo L. Castellón.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución nú-
mero 3.—Panamá, enero 27 de 1941.

El Administrador de Tierras de Herrera con-
sulta a este Despacho la Resolución número 8
de fecha 22 de enero de 1941, por la cual se les
adjudica gratuitamente a los señores Manuel,
Natividad, Lorenza, Eudoxia y Nicasio Chávez
y a sus menores hijos, un lote de terreno deno-
minado "Quebrada el Copé", ubicado en el dis-
trito de Ocu, con una capacidad superficial de
setenta y dos hectáreas con cincuenta metros
cuadrados (72,0050) y comprendido dentro de
los siguientes linderos: Norte, camino de Manuel
Chávez; Sur, terrenos nacionales y predio de
Margarito Zúñiga; Este, terrenos nacionales; y
Oeste, camino de Los Pérez a Ocu.

El reparto del terreno se hará en la siguiente
proporción:

Para Manuel Chávez, jefe de familia 10 hec-
táreas.

Para Santiago Chávez Zúñiga, menor 5 hec-
táreas.

Para Eustolio Chávez Zúñiga, menor 5 hec-
táreas.

Para Salvador Chávez Zúñiga, menor 5 hec-
táreas.

Para Natividad Chávez, jefe de familia 10
hectáreas.

Para Jacinto Chávez, menor 2 hectáreas 0050
m.c.

Para Lorenza Chávez, jefe de familia 10 hec-
táreas.

Para Domingo Chávez, menor 5 hectáreas.

Para Eudoxia Chávez, jefe de familia 10 hec-
táreas.

Para Marciano Chávez, menor 5 hectáreas.

Para Nicasio Chávez menor 5 hectáreas.

Total: 72 Hts. 0050 m.c.

Esta oficina encuentra correcta la tramita-
ción y, por tanto,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución
consultada y autorizar la extensión del título de
propiedad gratuito a favor de los mencionados

peticionarios, con las condiciones y reservas si-
guientes:

a) Que este terreno debe dedicarse a la agri-
cultura o a la cría de animales;

b) Que no podrá ser vendido, hipotecado,
embargado, enajenado ni dado en uso ni usufruc-
to, sólo podrá ser traspasado por causa de muer-
te;

c) Que la Nación no se obliga a sanear esta
adjudicación, ni compensará ni indemnizará por
el establecimiento de servidumbre de tránsito ne-
cesario para vías férreas, tranvías, caminos, li-
neas telegráficas y telefónicas y al uso de los te-
rrenos indispensables para la construcción de
puentes, muelles y canales de desagüe, siempre
que la explotación de dichas vías u obras sea por
cuenta de la Nación;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los me-
nores mencionados serán conservadas para cuan-
do ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo po-
drán ser administradas, cultivadas y cercadas
por el jefe de la familia, pero en ningún caso
enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios deben dejar libres
diez metros de distancia, en los caminos de Ma-
nuel Chávez y de los Pérez a Ocu.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª,

Rodolfo L. Castellón.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución nú-
mero 4.—Panamá, enero 27 de 1941.

Vistos: el señor Abel Gómez, en su carácter
de apoderado de Ceferina Serrano, pide la re-
vocatoria de la Resolución número 6 de 2 de ma-
yo de 1940, dictada por la Administración Gene-
ral de Tierras y Bosques.

Se funda en inhabilidad de los testigos instru-
mentales, por contradicción de sus testimonios:
en que ciertas declaraciones que acompaña dicen
lo contrario de lo que éstos afirman; en que an-
teriormente las litigantes sostuvieron controver-
sias, por igual causa, que fueron juzgadas y de-
cididas a favor de la denunciada, y, finalmente,
en que la resolución referida es nula, por ser al
Poder Judicial a quien compete dictarla en todo
caso.

El peticionario aduce que las declaraciones son
contradictorias, porque dos años antes de reci-
bidas depusieron los mismos declarantes sobre
la cabida aproximada del terreno y sus declara-
ciones difieren de las últimas respecto al cálculo
del hectareaje. Mas hay que tener en cuenta que
en un lapso como ése se puede, por distintos mo-
tivos, rectificar una apreciación y llegar a cono-
cer cosas que antes se ignoraban. No es el caso
previsto por el Art. 802, Tit. II, Cap. V., Sec-
ción II del C. J., que habla de nulidad de testi-
monios, determinando la correspondiente inha-
bilidad de quien lo rinda, cuando éste se con-
tradice notablemente en una misma declaración.

Tampoco ofrece fuerza legal el segundo alega-
to. En las declaraciones aportadas no desvirtúan

el valor probatorio de las anteriores presentadas por la contraparte. Si lo contrario fuere factible, cualquier proceso se convertiría en una sucesión de testimonios tendientes a desvirtuar otros, y nunca se llegaría a una conclusión.

Carece de valor, asimismo, la circunstancia de que la denunciada haya vencido en juicios anteriores, promovidos por igual causa, a la denunciante.

Y sobre la competencia de este Despacho, para conocer y fallar en el negocio, habla con toda claridad el Decreto 26 de 1938, (Artículo 5).

Sin embargo, esta oficina si estima procedente la reconsideración del punto resolutive, de la expresada Resolución, que establece la aplicación de la multa, porque opina que la magnitud del asunto reclama una mensura previa, como es costumbre en estos casos.

Por tanto, la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, encargada del Ramo de Tierras y Bosques,

RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución número 6 de 2 de mayo de 1940, hasta tanto se practique la mensura del terreno y se establezca si existe o no acaparamiento, de lo cual dependerá que se dé, al fin, estricto cumplimiento a aquella, sea modificada o se revoque en definitiva.

Comuníquese y cúmplase.

El Jefe de la Sección 2ª,

Rodolfo L. Castrellón.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 18 DE 1941.

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen algunas designaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Carlos Cerpa, para el cargo de Portero de la Sección de Ingeniería de Construcciones del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y designase en su reemplazo al señor Pedro Echevarría.

Artículo 2º Se nombra al señor Plinio Espinosa, Portero de la Unidad Sanitaria de Santiago, Provincia de Veraguas, en lugar del señor Milciades de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

RESUELVESE CONSULTA

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 19.—Panamá, 5 de Febrero de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Sección de Salubridad ha dirigido a este Ministerio la siguiente consulta:

"A fin de esclarecer lo que en realidad dispone el artículo 1º de la Ley 78 de 1928 que subroga el artículo 7º de la Ley 15 del año 1924, pido a usted que el Ejecutivo resuelva si el permiso para atender o practicar operaciones en las respectivas clínicas o salas de los establecimientos nacionales, continúan dándolos los Superintendentes o Jefes de los respectivos establecimientos o si esa disposición ha quedado derogada".

Que con respecto a la anterior consulta, cabe manifestar que la expresión subroga significa reemplazar enteramente una disposición por otra, de aquí que en el caso que se estudia haya que atenerse únicamente a lo indicado por el artículo 1º de la Ley 18 de 1928 que es el que subroga al artículo 7º de la Ley 15 de 1924:

Que habiéndose omitido la necesidad del permiso del Superintendente en los casos que allí se tratan, es ahora innecesaria dicha formalidad, ya que si el legislador hubiese querido que las cosas continuaran así, ha debido manifestarlo expresamente tal como ocurría en el artículo subrogado,

RESUELVE:

El permiso para que los médicos atiendan a sus clientes particulares o practiquen operaciones en las clínicas y hospitales nacionales está contenido en la disposición legal referida y no necesita, por tanto, confirmación oficial de ningún funcionario. Sin embargo, el uso de este derecho por parte de los médicos debe sujetarse a los reglamentos internos de cada establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 20.—Panamá, 6 de Febrero de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que los señores Nicolás M. Peters G. y Humberto Pérez C., han presentado renuncia de los cargos de Alumnos-Becas, para los cuales fue-

ron designados por Decreto Ejecutivo número 9 del 29 de Enero último, dictado por el órgano de este Ministerio.

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones dichas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Construcciones.—Resuelto número 21.—Panamá, 6 de Febrero de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Braulio Ruiz, por motivos de orden personal, ha presentado renuncia a este Ministerio del cargo de Conserje al servicio de la Sección de Ingeniería de Construcciones,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Ramón Mejía Salcedo, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria de Penonomé, Provincia de Colón.

Segundo. Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Ad-

ministrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

A) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

B) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

C) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

D) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Ramón Mejía Salcedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, febrero 5 de 1941.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Ernesto Pérez Balladares, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria de David, Provincia de Chiriquí.

Segundo. Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. El Contratista se obliga a contri-

buir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en o en defecto de éste a cualquiera otro impuesto las proporciones establecidas en la ley respectiva; o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto. El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto. El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Ernesto Pérez Balladares.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, febrero 5 de 1941.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Hernando Ibáñez, colombiano, en su propio nombre, por la otra parte,

quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Dentista de la Unidad Sanitaria de Penonomé, Provincia de Coclé.

Segundo. Así mismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. El Contratista se obliga a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales.

Quinto. El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto. El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista.

Hernando Ibáñez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, febrero 5 de 1941.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Juan Feraud Peñafield, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Segundo. Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. El Contratista se obliga a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualesquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto. El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo. El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,
Juan Feraud Peñafield.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, febrero 5 de 1941.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Alfonso Campuzano, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria de Santiago, Provincia de Ve-raguas.

Segundo. Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. El Contratista se obliga a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualesquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto. El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto. El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mútuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Alfonso Campuzano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, febrero 5 de 1941.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Enero de 1941.

As. 3420. Escritura N° 140 de 29 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa Adelina Cucalón de Fábrega obtiene un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 3421. Matricula N° 12 de 29 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "How Tai" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Chan Sui Cheu.

As. 3422. Matricula N° 13 de 29 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Kong Ching Chng" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Yau Teng Chong.

As. 3423. Matricula N° 14 de 29 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina Yau" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Yau Tao Loy.

As. 3424. Matricula N° 15 de 29 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Yau Kam" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Yau Kam.

As. 3425. Matricula N° 16 de 29 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento

comercial denominado "Nam Sing" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Mary Lee.

As. 3426. Matricula N° 17 de 12 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento industrial denominado "Womacq American Whisky" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de la "Womack American Whisky Co."

As. 3427. Matricula N° 18 de 29 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "King Chong Lung" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Wen Kee Pack.

As. 3428. Matricula N° 19 de 29 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Edgardo o Edgard" situado en La Chorrera, y de propiedad de Chan Ah Lam.

As. 3429. Matricula N° 11 de 29 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Shin Chong Lung" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Lau Teng Young.

As. 3430. Escritura N° 12 de 6 de Diciembre de 1940, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, E. U. de A., por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2360 del Tomo N° 27.

As. 3431. Contrato celebrado en esta ciudad el 17 de Enero de 1941, por el cual la "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a J. L. Dyer, un carro marca Ford De Loxe Coupe.

As. 3432. Contrato celebrado en esta ciudad el 17 de Enero de 1941, por el cual la "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Ascanio Alemán, un carro marca Ford Business Coupe.

As. 3433. Contrato celebrado en esta ciudad el 7 de Enero de 1941, por el cual la "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Alfredo Diaz, un carro marca Buick Super.

As. 3434. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Enero de 1941, por el cual la "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Herbert F. Lemoyne, un carro marca Ford Tudor Sedan.

As. 3435. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Enero de 1941, por el cual la "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Adolfo de Silva, un carro marca Lincoln Zephyr Sedan.

As. 3436. Escritura N° 141 de 29 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Rita Figueroa y otros, celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis.

As. 3437. Escritura N° 952 de 19 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional vende a Javier Diaz Rodriguez y Lastenia Duque de Diaz una finca situada en esta ciudad.

As. 3438. Patente Comercial N° 632 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Chow Liam, domiciliado en Panamá.

As. 3439. Patente Comercial N° 843 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Rafael Agostini, domiciliado en Panamá.

As. 3440. Escritura N° 37 de 11 de Enero de 1941, de la Notaría 11, por la cual la sociedad Antonio Domínguez y Hermano y The Chase National Bank of the City of New York modifican la Escritura N° 401 de 18 de Mayo de 1933, de la Notaría 1°.

As. 3441. Matrícula N° 82 de 5 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Sucursal N° 1", situado en la ciudad de David, y de propiedad de Salvador Rodríguez.

As. 3442. Escritura N° 119 de 25 de Enero de 1941, de la Notaría 1°, por la cual la sociedad denominada "Panama Transport Company" solicita que se cancelen unas inscripciones en el Registro.

As. 3443. Patente Comercial N° 2 de 20 de Enero de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosa C. de Hernández, domiciliado en Panamá.

As. 3444. Escritura N° 47 de 28 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos N° 3267 y 3268 del Tomo N° 27 del Diario.

As. 3445. Escritura N° 150 de 30 de Enero de 1941, de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad anónima "Compañía de Navegación Transmar S. A.", y la Escritura por la cual el Capitán Ant. Babarovic vende la nave "Milena" antes "Chincha" a dicha sociedad.

As. 3446. Escritura N° 151 de 30 de Enero de 1941, de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad anónima "Compañía de Vapores Arauco Panameña S. A." y Escritura de venta por la cual la sociedad "Compañía de Navegación Transmar S. A." vende, cede y traspasa a la "Compañía de Vapores Arauco Panameña S. A." la nave denominada "Milena" anteriormente "Chincha".

As. 3447. Escritura N° 99 de 29 de Enero de 1941, de la Notaría 2°, por la cual el Gobierno Nacional vende a Dora Pérez dos lotes de terreno en la vieja población de Arruiján.

As. 3448. Escritura N° 8 de 11 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Reyes Flores y otros, un globo de terreno denominado "El Rincón" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 3449. Escritura N° 192 de 18 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Domingo Sansón un globo de terreno denominado "El Coco" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 3450. Escritura N° 129 de 7 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José Mercedes Moreno vende a Tomás Vergara la finca denominada "La Estación" ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 3451. Escritura N° 10 de 7 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Auxilio Puyol Cerezo, protocoliza un Acta de Remate verificado en el Juzgado 1° del circuito de Colón, donde se le adjudica a Rober-

to Feuillebois una finca de la Sección de Colón.

As. 3452. Diligencia de fianza extendida el 22 de Enero de 1941, en el Despacho de la Corregiduría de Santa Ana, por la cual Zoila Criasalida de Icaza constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, con el fin de constituirse fiadora de Lillian Walker.

As. 3453. Escritura N° 19 de 23 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Eufemio Pinto y otros, el globo de terreno denominado "El Jazmín" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 3454. Escritura N° 137 de 28 de Enero de 1941, de la Notaría 1°, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Panameña de Atracciones S. A."

As. 3455. Escritura N° 102 de 23 de Enero de 1941, de la Notaría 1°, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende a Guiseppe Laurenza una finca de la Sección de Panamá.

As. 3456. Diligencia de fianza extendida el 30 de Enero de 1941, en el Despacho del Juzgado 1° Municipal de Panamá, por la cual José María Quirós y Quirós constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Cocle, para garantizar la excavación de Carlos Green.

As. 3457. Escritura N° 103 de 29 de Enero de 1941, de la Notaría 2°, por la cual Roberto Augusto Porras y otros, por medio de su madre Soledad Segebre de Porras, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca; y Rita Rodríguez de Gasteazero cancela una hipoteca.

As. 3458. Certificado N° 3421 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Compañía Licorera de Panamá S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 3459. Certificado N° 3426 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Compañía Licorera de Panamá S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3460. Certificado N° 3431 de 24 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Compañía Licorera de Panamá S. A.", domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Enero de 1941.

As. 3461. Certificado N° 3352 de 25 de Mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Compañía Licorera de Panamá S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3462. Patente Comercial N° 877 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Wong Ah Mang, domiciliado en Pueblo Nuevo de las Sabanas, Distrito de Panamá.

As. 3463. Escritura N° 117 de 25 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Gilda de Diego constituye segunda hipoteca a favor de "The Wilcox Mercantile Agencies" sobre una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3464. Escritura N° 133 de 27 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Dolores Moscote vende una finca de la Sección de Panamá a Ana María Brid de Moscote.

As. 3465. Escritura N° 1577 de 1º de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Gelabert cancela hipoteca constituida a su favor por Giuseppe Laurenza.

As. 3466. Matricula N° 20 de 30 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina La Concordia" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Domingo Spina.

As. 3467. Matricula N° 21 de 30 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Sastrería Pasquel" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Julio Pasquel.

As. 3468. Escritura N° 49 de 29 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The National City Bank hace un préstamo adicional a los esposos César Augusto Wong y Natalia Lee de Wong, con garantía hipotecaria.

As. 3469. Escritura N° 106 de 30 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Chung Foo confiere poder especial a Chung Siack.

As. 3470. Matricula N° 22 de 30 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina Hancock" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Guy Edison Hancock.

As. 3471. Matricula N° 23 de 30 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Rialto" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Harrison R. Wescott.

1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alberto Serrano vende a José Modesto Molina Gutiérrez una casa ubicada en Boquete.

As. 3473. Escritura N° 104 de 30 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Chong Tai Heo confiere poder general a Chan Wah Sing.

As. 3474. Patente Comercial N° 1383 de 26 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alberto A. de Sedas, domiciliado en Panamá.

As. 3475. Escritura N° 1 de 23 de Enero de 1941, del Consulado de Panamá en Valparaíso, Chile, por la cual Walter Scharpp confiere poder general a Emilio Omilan Hauke, vecino de Colón.

As. 3476. Escritura N° 153 de 30 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Giovanni Lannini declara la construcción de una casa.

As. 3477. Escritura N° 91 de 22 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Fabrica Nacional de Sombreros S. A."

As. 3478. Escritura N° 543 de 20 de Mayo

de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual José Dávila Acosta vende a Ester Lucía Moreno de Latorre un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad; y ésta lo refunde en su finca N° 10433.

As. 3479. Matricula N° 24 de 30 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "El Encanto" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Elias Cohen.

As. 3480. Matricula N° 25 de 30 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "De Luxe", situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Elias Cohen.

As. 3481. Escritura N° 139 de 29 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "J. M. Berrocal S. A." declara la demolición de una casa, y la construcción de otra.

As. 3482. Escritura N° 201 de 18 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende dos lotes de terreno a Juana Franco de Polo.

As. 3483. Escritura N° 134 de 27 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Ovalle Quintero vende una finca de la Sección de Panamá a Osmond L. Maduro.

As. 3484. Oficio N° 58 de 31 de Enero de 1941, del Juzgado 6º del circuito de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de Raúl Espinosa y otros.

As. 3485. Escritura N° 1393 de 24 de Noviembre de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual Enriqueta Bermúdez viuda de Morales vende un lote de terreno a Louis Robert Sommer.

As. 3486. Escritura N° 252 de 25 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Varadero, por la cual el Municipio de Santiago vende a Reyes Uribe un lote de terreno ubicado en Santiago.

As. 3487. Escritura N° 155 de 31 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía de Navegación Benín y Zuber S. A."

As. 3488. Escritura N° 156 de 31 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel Fino Raphael vende una finca situada en esta ciudad, a la sociedad "C. González Revilla y Hermano", quien asume el pago de una hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 3489. Escritura N° 98 de 22 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Ramón Paredes Alemán y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3490. Oficio N° 208 de 31 de Enero de 1941, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se levanta el secuestro que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Ismael Vergara.

As. 3491. Escritura N° 147 de 29 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Marta Castro de Blackburn cancela hipoteca a McLeod Jordan.

As. 3492. Escritura N° 97 de 28 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Dávila Acosta segrega un lote de terreno de su fin-

ca N° 12751, declara la construcción de una casa en dicho lote y vende terreno y casa a Benilda Rodríguez.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Hacemos saber que por Escritura 164 de 1° de Febrero de 1941, de la Notaría Primera de este Circuito, hemos comprado al señor Chung Chong Kee, el establecimiento comercial de su propiedad situado en los bajos de la Casa número 9 de la Calle Primera de esta ciudad.

Endara Riba Hermanos Ltda.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Juan José García y José Manuel Varela, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "García & Varela, Limitada", con un capital de B/. 1,000.00, con un plazo de diez años y con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que su objeto principal es explotar el negocio de panadería y sus similares, compra y venta de viveres, artículos, industrias, importación, exportación, venta al por mayor y menor, pero la compañía puede hacer cualquier negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 164 de 8 de Febrero de 1941 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero de 1941.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA CALVISO.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE LICITACION

Fijanse las siguientes fechas del mes de febrero para recibir, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las once (11) de la mañana, propuestas para el suministro al gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan.

En cada caso las propuestas deberán presentarse por escrito en papel sellado de primera clase, acompañadas de cheque certificado o bonos de cumplimiento por el 10% del valor respectivo

Suero contra el Cólera Porcino... día 15
Forraje para los Caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional... día 17
Artículos de Escritorio, de limpieza y otros enseres para los Correos Na-

cionales... día 18
Carne de Res para el Hospital Santo Tomás y Retiro de Matías Hernández... día 19
Aceite Diesel para la Planta del Hospital Santo Tomás... día 22
Los pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Contralor General.

AVISO AL PUBLICO

Por escritura pública número 167 de hoy, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, hemos comprado al señor YAU TOA CHOY su establecimiento de cantina situado en los bajos de la casa número 59, esquina de calles 12 Oeste y C., de esta ciudad, cantina conocida con el nombre de "LA PLATA". Hacemos este anuncio en cumplimiento legal, para los fines consiguientes.

Panamá, febrero 10 de 1941.

Sebastián Sánchez García.

3 vs.—2

— AVISO —

a los consumidores de agua de la Sección Las Sabanas-Juan Díaz.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro,

NOTIFICA:

A los consumidores de agua de la Sección Las Sabanas-Juan Díaz se les concede prórroga de 10 días, hasta el 25 del presente mes, para cancelar, con derecho a descuento, sus respectivas cuentas por el trimestre que terminó el día 31 de Diciembre de 1940.

Panamá, Enero 15 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto cita y emplaza a Cipriano Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, soltero, natural de Tolé, vecino de Aguadulce y dueño de la cédula de identidad personal N° 43-1035, procesado por el delito de seducción, para que se notifique de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial y que en parte dice:

"Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

"La señora Dámaso Jaén presentó ante el señor Juez Municipal de Aguadulce la siguiente denuncia contra Cipriano Rodríguez.

"Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Cipriano Rodríguez, de generales dichas, la pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Pública de esta ciudad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 91 de 1930 y la confirma en todo lo demás.

Como el procesado ha sido puesto en libertad se ordena su captura.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) José M^a Huerta.—J. de la C. Pérez E.—Leopoldo Valdés A.—Gregorio Conte, Secretario".

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Oficial Mayor del Tribunal,

Agustín Alzambra R.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, amarillo, comerciante, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "uso indebido de drogas nocivas":

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Consulta el Juez 2º del Circuito de Colón la sentencia absolutoria que se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo veintinueve de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Thomas Lew, fué puesto a disposición de este Tribunal por el Jefe de la Oficina de Investigaciones por habersele encontrado en su cuarto residencia varios efectos para fumar, opio, y una substancia carbonizada que presenta los caracteres de residuo de la combustión incompleta del opio, según dictaminó el Químico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás (f. 10).

Al dictarse auto de enjuiciamiento el dieciocho de Enero último, el Tribunal se produjo en los siguientes términos:

"El 13 de Diciembre del año próximo pasado el señor Jefe de la Oficina de Investigaciones informó a este Tribunal sobre la existencia de un fumadero de opio descubierto por la Oficina a su cargo en cooperación con el Capitán, Jefe de esta Sección, en los bajos de la casa N° 6086 de la Avenida Bolívar de esta ciudad, y sobre la captura de Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, de raza amarilla y sin cédula de identidad personal, sindicado del cargo de haberse encontrado en su poder, es decir, en su residencia establecida en los bajos de dicha casa, cuarto N° 3, entre otros efectos una cachimba, una lámpara de aceite, un cabezote y un poco de cenizas.

Hechos examinar dichos efectos se ha obtenido evidencia de que las cenizas en cuestión presentan los caracteres de residuo de la combustión incompleta del opio (f. 10).

Igualmente se ha obtenido evidencia, contenida en pluralidad de testimonios de que la cachimba en referencia se encontraba aún caliente cuando el cuarto donde habitaba el sindicado fue allanado por la Policía.

Ahora bien, como el fumadero logró ser descubierto debido a que los empleados de la Oficina de Investigaciones Ofilio Sibauste, Euriádes Jaén y Heliodoro Mendoza habían percibido un olor extraño procedente de la residencia del sindicado, esta circunstancia unida a las que ya se han señalado dan mérito para estimar como plenamente comprobado el cuerpo del delito y para proceder contra Lew".

En esta situación se hallaba el proceso al celebrarse la vista oral de la causa el 27 de los corrientes, a las 3 p.m. Corresponde ahora fallar el negocio, teniéndose en cuenta además de los testimonios rendidos por los miembros de la prueba aportadas por la defensa y practicadas en el juicio oral, a fin de decidir en esta primera instancia, si el acusado Thomas Lew es o no responsable del hecho que se le imputa.

Como puede verse, de folios 12 a 20 aparecen los testimonios rendidos por los miembros de la Oficina de Investigaciones y agentes de la fuerza regular que capturaron al sindicado, y quienes ocuparon en su residencia los efectos mencionados en el auto encausatorio.

Indagado Lew acepta que el cuarto donde fue capturado es suyo, pero que la cachimba encontrada allí dentro de un pantalón, así como el mismo pantalón y los otros objetos son de propiedad de un chino llamado Aleé, a quien recogió y dio hospedaje porque no tenía donde dormir.

El pantalón a que se refiere Lew fue hallado colgado de un clavo en la pared de su residencia.

A petición de la defensa, se practicaron en el juicio oral las siguientes pruebas:

a) Examen médico en la persona del sindicado Lew, hecho por el Dr. Julio Jiménez S., quien lo tuvo en observación veinticuatro horas.

b) Examen testimonial de James Jossie, Henry Sue, Gustavo Rodríguez, Nicasio Ortiz, Enrique Lambert y Gerardo Chong, y

c) Diligencia de peritaje en el cuarto o residencia del sindicado, y del pantalón ya mencionado.

Se estableció de manera indubitable, con la práctica de esas pruebas:

1º Examen médico:

Que Thomas Lew no tiene síntomas ni signos que demuestren que sea un adicto al uso del opio.

2º Examen de testigos:

Que en la residencia de Lew vivió un chino conocido por Aleé, delgado, bajo, mayor de cincuenta años, el mismo a quien Lew le atribuye la propiedad del pantalón que fue hallado colgado de un clavo en la pared con una cachimba; que el aludido chino fue visto con mucha frecuencia en el Club Chino de Calle 11, lo mismo que en la residencia de Lew, y que después de la detención de éste desapareció de la ciudad; que Lew no es un individuo de costumbres orientales, pues fue criado en nuestro ambiente; y

3º Diligencia de peritaje.

Que la residencia de Lew está compuesta de

tres cuartos, oficina, depósito de herramientas y dormitorio; que el pantalón que se halló en su residencia no puede ser de Lew, por su tamaño y ancho; dimensiones que corresponden a un sujeto de estatura pequeña y delgado, y que la residencia del acusado está situada en una casa de madera, la distinguida con el número 6086, casi a cincuenta metros del Palacio de Gobierno (la separan el ancho de una calle y tres casas), donde están instaladas las Oficinas de Investigaciones, Gobernación, Alcaldía, etc.

Según estas pruebas, el sujeto conocido por el nombre de Aleé no es imaginario, y Lew desde un principio hizo incapie en ese huésped, tanto en el informativo que dio en la Oficina de Investigaciones (f. 4) como en su indagatoria rendida en este tribunal (f. 7).

También se ha demostrado, por los mismos testimonios de sus capturadores, que cuando ellos acudieron al lugar del hecho, Lew abrió inmediatamente la puerta apenas se la tocaron. Fué arrestado y conducido a la Oficina de Investigaciones sin dificultad alguna, y ninguna de las que estaban allí presentes hacen constar si a Lew se le notaba algo anormal, que demostrara estar bajo la influencia de esa droga.

Se dice que fué hallada una cachimba aún caliente; entonces hay que preguntarse si fué Lew la persona que había hecho uso de esa cachimba cuando fué arrestado? No es posible contestar afirmativamente, porque el "Opio", jugo narcótico obtenido de las cabezas de aformideras, es como afirman autores, entre ellos el francés Fonsagrives—mencionado por la defensa—una droga terrible que adormece al que la usa, al extremo de causarle postración cerebral, y si el acusado Thomas Lew nada demostraba al momento de su detención, y si mucho menos es adicto al uso de la mencionada droga como lo certificó el perito médico Dr. Julio Jiménez S. lo más probable es que los objetos hallados fueron llevados allí por el citado Aleé para su uso, y en consecuencia, Lew no es responsable o la luz del derecho penal, del delito de 'Uso indebido de drogas nocivas'. Por lo menos existe mucha duda de su culpabilidad.

A esta misma conclusión llegó el representante de la vindicta pública, al solicitar en la vista oral la absolución del acusado; opinión que comparte el Tribunal por las razones ya expuestas.

En tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Thomas Lew del cargo ordena compulsar copia de lo conducente para que se le dedujo en el auto de enjuiciamiento, y averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el asiático conocido por el nombre de Aleé.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (Fdo.) Carlos Hormechea; (fdo.) F. Navarrete, Srío Into."

Este Tribunal ha examinado cuidadosamente las constancias procesales y luego de ponderar las razones en que funda su decisión el Juez consultante, llega a la conclusión de que procede en

derecho la condena del encausado Lew.

El Tribunal está de acuerdo con el Juez en que no se puede imputar con absoluta certeza a Lew el hecho de fumar opio al tiempo en que la Policía llevó a cabo el allanamiento de su residencia.

Pero hay un hecho incontrovertible: en la residencia de Lew se encontraron entre otros efectos una cachimba, una lámpara de aceite, un cabezote y un poco de cenizas; que según dictámen pericial las cenizas en cuestión presentaban las características de la combustión incompleta del opio; que la cachimba se encontraba aun caliente.

En estas condiciones, puede imputársele a Lew el hacer uso ilícito del opio?

Dice el artículo 2º de la ley 19 de 1923, lo siguiente:

Para los efectos del artículo anterior se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias mencionadas, quienes las tengan en su poder, voluntariamente, sin el permiso legal necesario para introducirlas; las vendan u ofrezcan en venta; las regalen o suministren, las reciban o las usen, si haber obtenido para ello, en cada caso, la respectiva prescripción médica, conforme el artículo 1441 del Código Administrativo".

Ya sea que Lew fumara opio o que fuera dueño, del fumadero de opio en donde el chino Aleé se dedicaba a fumarlo, lo cierto es que allí se fumaba la sustancia mencionada y por eso, al tenor de lo dispuesto por el citado artículo 2º de la Ley 19 de 1923, hay que concluir que Lew sí estaba haciendo uso ilícito de esa sustancia.

La pena que le corresponde al Lew oscila entre dos y cinco de reclusión, de conformidad con lo que dispone el artículo 1º de la Ley 64 de 1928.

Este Tribunal la gradúa en el mínimo por ser Lew delincuente primerio.

En consecuencia, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley previa revocatoria de la sentencia consultada, CONDENA Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, amarillo, comerciante, a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de las costas procesales. Se confirma la sentencia en cuanto a la orden de compulsar copia de lo conducente para averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el asiático conocido por el nombre de Aleé.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido por razón de este asunto, o sea desde el día 28 de Diciembre de 1939 hasta el 30 de Mayo del año actual. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) M. J. Jaén.—Erasmó Méndez.—Ricardo A. Morales.—Pablo Vásquez. A. Tapia E.—(Fdo.) A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy, tres de Febrero de 1941 y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

DARIO GONZALEZ.

Carlos Hormechea S.